



Urumita La Guajira catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	LEONARDO CRISTIAN FARFÁN BROCHERO
DEMANDADO:	HERNANDO ANTONIO PUENTE DÍAZ
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00034-00

AUTO ADMITIENDO SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la solicitud de ejecución de providencia presentada por LEONARDO CRISTIAN FARFÁN BROCHERO, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, contra los señores HERNANDO ANTONIO PUENTE DÍAZ.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 306, 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor HERNANDO ANTONIO PUENTE DÍAZ, quien se identifican con las CC N° 1045671294, con domicilio y residencia en desconocido, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al señor LEONARDO CRISTIAN FARFÁN BROCHERO”, por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$43.448.000) más interés de moratorios desde la fecha de vencimientos de las facturas por hasta día de la presentación de la demanda, por valor de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 21.801.000), a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera de Colombia. Mas el valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) por conceptos de costas adeudadas conforme a lo establecido en el numeral 4to de la sentencia del día 26 de enero del 2022.

2º ORDENASE, a la parte demandada, el señor HERNANDO ANTONIO PUENTE DÍAZ que la notificación del presente auto, será por ESTADO, según lo previsto en el artículo 306 C.G.P.



3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria librese los oficios necesarios.

6º Reconocer personería jurídica al doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, abogado con tarjeta profesional número 257.224 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 1.119.838.595 como apoderado judicial del señor LEONARDO CRISTIAN FARFÁN BROCHERO; en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ



Urumita La Guajira catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	LEONARDO CRISTIAN FARFÁN BROCHERO
DEMANDADO:	HERNANDO ANTONIO PUENTE DÍAZ
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00034-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial del señor LEONARDO CRISTIAN FARFÁN BROCHERO, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra el señor HERNANDO ANTONIO PUENTE DÍAZ, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

RESUELVE:

PRIMERO: decrete el embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo de Placa: TDU-208 Clase: TRACTO/CAMIÓN Marca: INTERNATIONAL Chasis: 3HSCNAPT5CN587285, Cilindraje: 14945, Línea: 9400 ISBA No de Ejes: 2 Color: BLANCO ROJO Pasajeros: 2, Modelo: 2012 Toneladas: 35, No. Motor: 79470518 Servicio: PUBLICO, No. VIN: 3HSCNAPT5CN587285 Inscrito en la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO COLOMBIA.

SEGUNDO: se decrete el embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo de, Placa: TDU-211 Clase: TRACTO/CAMIÓN Marca: INTERNATIONAL Chasis: 3HSCNAPT1CN587283, Cilindraje: 14945, Línea: 9400 ISBA No de Ejes: 2, Color: BLANCO ROJO Pasajeros: 2, Modelo: 2012 Toneladas: 35, No. Motor: 79470516 Servicio: PUBLICO, No. VIN: 3HSCNAPT1CN587283, Inscrito en la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO COLOMBIA

por secretaria se oficie a la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO COLOMBIA, para que remita al despacho una vez inscrita las medidas cautelares Certificados del que habla el N° 1 del artículo 593 del C.G del P.

TERCERO: Decrétese el Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor HERNANDO ANTONIO PUENTE DÍAZ, En cuentas corrientes o de ahorro en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO



BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA. Líbrese los oficios respectivos al Sr. Gerente de las distintas entidades bancarias mencionadas, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho-Sección depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia sucursal Urumita La Guajira.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

